

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Déleg: Que regula el control, uso y administración de la laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia	2
04-2025	Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que crea e instituye la entrega anual del premio “Manuel Isacc Encalada Mora”	15
-	Cantón Manta: Que expide el Proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro III Que regula el área tributaria, Título III De las tasas ...	26
-	Cantón Portoviejo: Que determina la exoneración de tributos municipales, beneficios no tributarios y la garantía de los derechos de las personas adultas mayores	40

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador- CRE, en su artículo 3, numeral 7, establece que “Son deberes primordiales del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 10 del artículo 264 de la CRE dispone “delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas (...)”;

Que, el numeral 11 de artículo ibidem de la CRE establece que es competencia del Municipio preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57, literal a), expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE
GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza regulan la gestión del GAD Municipal de Déleg, para el control, uso y administración de la Laguna de Guabizhún sus equipamientos, y sus áreas de influencia.

Art. 2.- Corresponde al GAD Municipal de Déleg administrar la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos, y sus áreas de influencia, gestión que se efectuará a través de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 3.- La administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia dependerá del GAD Municipal de Déleg.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 4.- La Laguna de Guabizhún y sus Áreas de influencia, es una de las tres lagunas naturales del Cantón Déleg, constituyen parte del conjunto de áreas que se destacan por su valor protector, histórico, científico, escénico, educacional, paisajístico y recreacional, por su flora y fauna, y porque en él se constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente y amerita su protección,

La administración, manejo, regulación y control corresponden al GAD Municipal de Déleg a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, gestión que se desarrolla en función de los principios de protección ambiental, así como el mantenimiento de la cantidad y calidad del ecosistema natural existente, así como la iniciativa y participación comunitaria, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos,

Art. 5.- La administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus recursos:

- a. Conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón Déleg y el país;

- b. Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje y los recursos históricos y las costumbres ancestrales de las comunidades de influencia para un desarrollo sustentable;
- c. Mantener y conservar la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia,
- d. Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción;
- e. Prevenir incendios forestales, destrucción de la flora y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas del área de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- f. Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural.
- g. Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- h. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, para la administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, referente a la regulación del ingreso de grandes grupos de personas a circular por los senderos de la laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- i. Conservar el suelo inmediato a sabiendas de que en su área de influencia inmediata existe una consultoría misma que detalla espacios en los cuales construirán varios equipamientos complementarios.
- j. Regular el uso de los equipamientos de infraestructura que tiene la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- k. Todos aquellos que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores

de preservación, manejo, administración y control de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.

1. Conservar y proteger las fuentes hídricas que abastecen a la Laguna de Guabizhún.

Art. 6.- Todas las actividades dentro de la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos y sus áreas de influencia, están sometidas al control y autorización previa del Administrador (a), siendo permitidas únicamente aquellas destinadas a la conservación, investigación, recuperación y restauración, educación, cultura, recreación limitada, pesca deportiva, ecoturismo y aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la administración.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA.

Art. 7.- La planificación, gestión, manejo, desarrollo, administración, protección y control de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, está a cargo del GAD Municipal de Déleg, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, con el apoyo de la Comisaría Municipal y demás Direcciones y Jefaturas del GAD Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS, CONTROL Y PROHIBICIONES.

Art. 8.- El ingreso a la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, para el desarrollo de cualquiera de las actividades establecidas en la presente Ordenanza, requieren de la autorización de la Administración del área, previo el pago de la tarifa correspondiente:

DENOMINACIÓN	TARIFA EN USD	OBSERVACION
a) Turistas locales:	Tarifa cero De lunes a jueves	-Niños(as) entre 6 y 12 años y adultos Mayores: Previa presentación de
	De viernes a domingo	

Dirección: Bolívar y 24 de Mayo. Pág. Web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec		
	Niños(as) entre 6 y 12 años y adultos Mayores \$ 0.50 Adultos \$ 1.00	documento de identidad. -Adultos: Previa presentación del certificado de votación.
b) Turistas Nacionales:		
- Niños(as) entre 6 y 12 años - Adultos Mayores	\$ 0.50	Previa presentación del documento de identidad.
- Adultos	\$ 1.00	
c) Turistas Extranjeros:	Tarifa especial	
- Niños(as) entre 6 y 12 años - Adultos Mayores	\$ 1.00	Previa presentación del documento de identidad.
- Adultos	\$ 2.00	
d) Unidades educativas	\$ 0.25 por estudiante	Con presencia de la autoridad de la unidad educativa a la que pertenezca.

- A las personas con capacidades diferentes no se les cobrará la tarifa de ingreso a la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, previa presentación de la cédula de identidad.
- Por concepto de Estacionamiento se cobrará \$1.00, servicio que se prestará desde las 10H00 hasta las 22H00, se exonera del pago a vehículos de uso oficial de las Instituciones Públicas, (policía, ambulancia, cruz roja, bomberos, Municipio), previo a la justificación de la actividad institucional que está realizando.
- Por concepto de uso de botes para paseo en la laguna por un tiempo de 15 minutos se cobrará la siguiente tarifa:

DENOMINACIÓN	TARIFA EN USD
a) Uso de botes	
Tarifa única	\$ 1.00

Servicio que se prestara desde las 09H00 hasta las 17H00.

- Se exceptúan del pago de las tarifas indicadas en el artículo precedente el ingreso a los eventos programados por el GAD Municipal de Déleg y los programados por la Parroquia Solano.
- Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos tales como: hospedaje, alimentación o recreación en las inmediaciones de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia deberán cancelar la tarifa del 40% del Salario Básico Unificado, cada año.
- Los comerciantes locales que presten el servicio de alimentación en las inmediaciones de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia deberán cancelar una tarifa del 10% del Salario Básico Unificado, cada año. Para una mejor gestión los cobros de realizaran dividiendo en 12 cuotas, que equivale a un cobro mensual.

Art. 9.- Quienes ingresen a la Laguna de Guabizhún sus equipamientos, y sus áreas de influencia, con cualquier finalidad permitida en la presente ordenanza, están obligados a acatar las disposiciones del presente cuerpo normativo y las que imparta el o la Administrador (ra), al momento del ingreso se procederá a entregar un ticket (manilla) que servirá de distintivo y deberá ser presentado por el Turista al Guardia del área en el momento que se solicite.

Art. 10.- Quienes realicen actividades de acampamiento en los espacios designados de la Laguna de Guabizhún, pagaran el valor de \$ 5.00, por carpa, tarifa que se aplicara para turistas nacionales y extranjeros.

Art. 11.- Es prohibido ingresar a la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos y sus áreas de influencia, portando armas, implementos de recolección masiva de especies tales como redes, atarrayas y otras,

explosivos, tóxicos, contaminantes, material vegetal y especies animales exóticas al área, y en general todo aquello que afecte a la conservación de la integridad ecosistémica de la Laguna de Guabizhún, y sus áreas de influencia.

Art. 12.- Queda prohibida la actividad ganadera dentro de los límites de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia que pertenecen al GAD Municipal de Déleg. Los ciudadanos que fueran encontrados pastoreando sus animales en estas áreas serán multados con el 25% del Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia se les sancionará con el 50% del SBU, previo informe técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental y de la Comisaria Municipal, quien será la autoridad competente para aplicar esta disposición. Previo a la imposición de la multa que corresponda, se notificara en debida forma al infractor, en primera instancia se realizara la amonestación verbal.

Art. 13.- Queda prohibido ingresar a la Laguna de Guabizhún, y sus áreas de influencia, para dar de beber a los animales, los ciudadanos que infrinjan esta disposición, serán multados con el 25% de un Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia se les sancionará con el 50% del Salario Básico Unificado, previo informe técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental y de oficio por parte de la Comisaria Municipal, y deberán tomar en cuenta los casos de emergencia que pueden suscitarse. Previo a la imposición de la multa que corresponda se notificara en debida forma al infractor, en primera instancia se realizara la amonestación verbal.

Art. 14.- El ingreso con fines científicos e investigativos, serán autorizados por el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Déleg, previa la presentación y aprobación por la Entidad correspondiente del respectivo proyecto. Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados, en el GAD Municipal de Déleg, en formato físico y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS.

Art. 15.- La Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, se reconocen como bienes nacionales de uso público, están fuera del

comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos,

Art. 16.- El uso del suelo dentro de los límites de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, deberá guardar equilibrio con la conservación del ecosistema.

Art. 17.- Se prohíbe la colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro del área de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de

influencia, salvo los que tengan relación con las de señalización y protección de estas áreas, de igual forma la prohibición indicada se aplicará en los 20 metros de retiro, en cuyo caso serán retirados por la Municipalidad, previa notificación correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SILVESTRE.

Art. 18.- Las actividades de conservación de la biodiversidad silvestre que le corresponden a la Administrador/ra, de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, son las siguientes:

- a) Realizar la identificación de la flora y fauna existentes en la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- b) Controlar la cacería, pesca ilegal, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; la administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- c) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del ambiente natural;
- d) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- e) Establecer centros de reproducción de plantas silvestres para la reproducción y fomento de la flora nativa, que está en peligro de

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO.

Art. 19.- La Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a) Los ingresos provenientes de tasas, por prestación de servicios turísticos en las áreas de influencias de la Laguna de Guabizhún.
- b) Multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ordenanza otras disposiciones legales y reglamentarias.
- c) El GAD del cantón Déleg designara un presupuesto anual para el mantenimiento de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, previa presentación de un proyecto por la administración.
- d) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones.
- e) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios.

Art. 20.- Las tarifas por los servicios que brinda la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos y sus áreas de influencia y otras, serán actualizadas previo análisis técnico económico correspondiente realizado en coordinación con la Dirección Financiera y el o la Administrador/ra de la Laguna de Guabizhún.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 21.- Quien pode, tale, descortece, queme, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los productos forestales o de la vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, será sancionado con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, así como la obligación de reparar el daño ecológico ocasionado, para lo cual el Administrador/ra, determinará, los valores

correspondientes por restauración, y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, contemplada en el Código Integral Penal vigente.

Art. 22.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies faunísticas, y flora, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, y en caso de tratarse de especies amenazadas o en peligro de extinción con cuatro salarios básicos unificados., sin perjuicio de las sanciones penal a que haya lugar contempladas en el COIP.

Art. 23.- En todos los casos, los animales silvestres capturados, o cazados serán decomisados y puesto en conocimiento de la Autoridad correspondiente e introducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 24.- La pesca deportiva con anzuelo es permitida, hasta un número máximo de 10 especies, y quienes pesquen con otros accesorios tales como atarrayas, barbasco, redes, se decomisará estos accesorios y dependiendo de la infracción se aplicará lo dispuesto en el Código Integral Penal. Se aplicará la multa del 20% del Salario Básico Unificado.

Art. 25.- Los turistas que deseen ingresar con su mascota a la Laguna de Guabizhún y su área de influencia, lo deberá hacerlo aplicando las medidas de seguridad básicas (mascota con collar, correa, etc.) e higienes básicas (bolsa para recoger las heces de su mascota), quienes no cumplan con dichas medidas básicas serán multadas con un 15 % del Salario Básico Unificados.

Art. 26.- Los turistas que deseen acampar en la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, están obligadas a utilizar los lugares destinados para este fin, en caso de no acatar esta disposición, serán multados con el 20% del Salario Básico Unificados y tendrán que ser desalojados.

Art. 27.- Queda prohibido estacionar los vehículos, en sitios NO PERMITIDOS, de conformidad con lo que establezca la Dirección de Tránsito Municipal.

Art. 28.- Queda prohibido realizar fogatas en cualquier sitio, debiendo utilizar los fogones implementados para este fin, en caso de no acatar esta disposición serán multados con el 50% del Salario Básico Unificado.

Art. 29.- Queda prohibido realizar fogatas con madera, arbustos secos, debiendo utilizar únicamente carbón, quien no acate esta disposición, será multado con el 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 30.- Queda prohibido ingresar con botes particulares a la Laguna de Guabizhún.

Art. 31.- Queda prohibido a los dueños de los predios colindantes a la Laguna de Guabizhún, permitir el ingreso de los turistas por sus terrenos, de comprobarse el cometimiento de esta infracción el Guardia notificará a la Administración de la Laguna de Guabizhún, quien seguirá el trámite correspondiente y serán multados con un Salario Básico Unificado.

Art. 32.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos contratados para hacer cumplir esta Ordenanza, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado con una multa del 20% del Salario Básico Unificado.

Art. 33.- La actividad y conducta de un servidor público municipal en la autoría, complicidad o encubrimiento de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ordenanza será considerada como falta de probidad en el servicio que presta y será sancionada de conformidad con la gravedad de la infracción aplicando lo determinado en la LOSEP, y previo el trámite administrativo correspondiente.

Art. 34.- En general, las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Orgánico Integral Penal, Ley de Recursos Hídricos, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Con el fin de que la población en su conjunto esté debidamente informada y tome conciencia de la importancia y necesidad de mantener sus áreas protegidas municipales y de los servicios ambientales y estéticos que estos presenten, el gobierno local, deberá desarrollar un programa de difusión, educación y concienciación de los mismos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del órgano legislativo municipal del cantón Déleg a los 9 días del mes de abril del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la, "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA", fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones de fechas: 10 de diciembre del 2024 y 9 de abril del 2025. Lo certifico. - Déleg. 11 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los once días del mes de abril del dos mil veinte y cinco. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los once días del mes de abril del dos mil veinte y cinco a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 255, 256, 259, 260 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador la SANCIONO. - EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG

Proveyó y firmo el señor Alcalde Hendri Tito Uruchima, la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA", a los once días del mes de abril del año dos veinte y cinco. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 04-2025

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, el cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios y disposiciones fundamentales, entre ellos garantizar los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, una celebración anual que busca promover el papel de los jóvenes como socios esenciales en los procesos de cambio y generar un espacio para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan.

Llevará el premio en nombre de **Manuel Isaac Encalada Mora** en honor al joven político machaleño, ex alcalde de Machala.

Manuel Isaac Encalada Mora, fue un joven líder político, propulsor del deporte a escala nacional. En Machala, Cuenca y Guayaquil, se lo conoció como un dirigente dinámico, demostrando un espíritu de brío, iniciativa y lucha.

Manuel Encalada Mora nació el 5 de junio de 1937 en el hogar de don Manuel Encalada Zúñiga y Carmen Mora.

Su enseñanza primaria la recibió en la escuela “Honorato Vásquez”, de Cuenca, secundaria en el colegio Benigno Malo, donde se graduó de bachiller en Humanidades Moderna.

Sus estudios superiores los realizó en Estados Unidos y Alemania, donde residió durante tres años. Al retornar a Machala, hizo la promesa de servir con el ideal de sacrificarse, de vivir para los suyos con los demás.

Contrajo matrimonio con la respetable dama cuencana, la señora Hilda San Martín con quien procreó dos hijos, Manuel Encalada San Martín y Rosita del Carmen Encalada San Martín.

A pesar de todo, aprendió el desapego al dinero y a las cosas materiales, su padre fue un hombre que desde muy corta edad quedó huérfano y con sacrificio trabajó y construyó su propio imperio, tuvo grandes huertas de cacao, miles de cabezas de ganado; tuvo el centro de acopio más importante de la zona, teniendo que abrir haciendas en Motuche y Corralitos (Machala; Recuerdo, Retiro y Chingana (Santa Rosa).

Después de 1960, desde Pasaje llegó a Puerto Bolívar, atraído por su gente; construyó el edificio hoy abandonado frente al malecón, trajo a su esposa e hijos que hicieron rápida amistad con los porteños.

Durante su vida donó muchas hectáreas de terrenos para levantar escuelas y colegios que ahora llevan su nombre, el de su esposa Carmen Mora y su hijo Manuel.

Sus mejores amigos en el Puerto, fueron los ciudadanos Coronel Eudoro Naranjo, Luis Neira Benítez, el dirigente laboral Miguel Ángel Jhonson y Juan Barreiro, la señora Carmen Cedillo de Gálvez y sus amigos del “Club 15 de Machala”, entre ellos Mario Rivas, Marco Borja, Francisco Minuche, Dr. Miguel Egas, Francisco Trujillo, Edwin Maldonado, Hugo García, y el dirigente de la federación de barrios suburbanos liderado por José Astudillo Coronel.

Intervino en los comicios electorales de 1967 como candidato a la dignidad del alcalde del cantón Machala y el pueblo lo eligió el 11 de junio de 1967, con 8.875 votos rebasando a su contendor velasquista.

Para mi Puerto Bolívar, desde la alcaldía vendrán las órdenes, técnicos y trabajadores para darle agua potable, luz eléctrica, canalización, calles pavimentadas. Merecen lo mejor por todo su trabajo fuerte cargando racimos de banano en sus hombros. Por ello “mis negros de tez morena, pero de almas blanca, no los defraudaré”, fue su frase histórica que pronunciaba con mucha pasión en sus discursos nocturnos en el Puerto.

El pueblo machaleño no se equivocó, porque fue el verdadero benefactor y propulsor del progreso cantonal, vislumbrando en sus pocos meses de administración, pues la muerte lo sorprendió un 24 de febrero de 1968 a los 30 años de edad, en un accidente ocurrido con su lancha en el balneario de Bajo Alto, en la zona de El Guabo, dejando para la posteridad una estela de gratisimos recuerdos.

Manuel Encalada Mora fue además presidente del Club de Fútbol Patria, que competía contra Barcelona y Emelec y los grandes clubes del Ecuador, ya directivos como don Emilio Baquerizo Valenzuela lo veían a Manuel a futuro inclusive como presidente de Barcelona.

Su muerte no sólo enlutó a distinguidas familias de El Oro, sino a todo el pueblo que veía en él a un líder con gran visión, corazón y vida ejemplar.

En cumplimiento a los preceptos legales establecidos y a fin de fortalecer la legislación cantonal que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la consecución del Buen Vivir; se pone a consideración el proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los

órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 39 manifiesta que El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, la Ley de Juventudes, en su artículo 1 manifiesta reconocer las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

Que, la ilustre Municipalidad de Machala debe reconocer y estimular públicamente cada año la labor de los jóvenes y de las organizaciones por la contribución prestada a la comunidad, ya que sus acciones son un referente en la construcción de una sociedad democrática, participativa y equitativa.

Que, en este marco hay que destacar los logros alcanzados individualmente por los jóvenes y colectivamente por las organizaciones de jóvenes, dentro de su permanente lucha en procura de alcanzar la igualdad de oportunidades en la sociedad.

Que, es indispensable establecer reconocimientos públicos que tienen como finalidad potenciar y fortalecer la participación de nuestros jóvenes en el desarrollo comunitario.

Que, el artículo 238, Ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la

secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 7 acápite inicial, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, mediante la Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0152, suscrita el 26 de junio de 2025 por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se establecieron nuevas directrices transitorias para la aplicación de los procesos contractuales. En esta normativa, se dispone que:

A partir del 1 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual deberán acatar las nuevas disposiciones y herramientas derivadas de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su reglamento.

Aquellos procedimientos que no estén planificados en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, no podrán ejecutarse hasta que se tramite una reforma del PAC, cuyo proceso tendría lugar justamente durante el mes de agosto, imposibilitando la planificación contractual a tiempo para la Sesión Solemne que se efectúa el 12 de agosto, por motivo de ejecución de reforma.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le ha conferido, se **EXPIDE**:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA”.

Agréguense las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- Refórmese el TÍTULO III, Artículo 5 quedando expresado de la siguiente manera:

*“Artículo 5.- La calificación de los candidatos estará a cargo de la **COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO** del Ilustre Concejo Cantonal de Machala, que presentará un informe motivado máximo con 30 días antes de la sesión solemne de la entrega del “Premio Manuel Isaac Encalada Mora”.*

Artículo 2.- Agregue al TÍTULO III, el Artículo 6, quedando constituido de la siguiente manera:

*“Artículo 6.- En sesión de concejo privada, el Ilustre Concejo Cantonal de Machala designará, de entre los candidatos participantes calificados por la **COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO**, al ganador del “Premio Manuel Isaac Encalada Mora”, emitiendo para el efecto el correspondiente acto resolutivo”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - En razón de la emisión de la Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0152 de fecha 26 de junio de 2025, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que establece nuevas disposiciones para la planificación y ejecución de los procedimientos contractuales a partir del 1 de agosto del presente año, se autoriza excepcionalmente el cambio de la fecha de la Sesión Solemne establecida por Ordenanza el 12 de agosto, para su reprogramación y ejecución en el mes de octubre de 2025, en una fecha que garantice el cumplimiento de los requisitos normativos y contractuales establecidos.

SEGUNDA. - La DISPOSICIÓN TRANSITORIA contenida en la presente reforma se mantendrán vigente solo para el presente año, quedando para los años posteriores su desarrollo cada 12 de agosto de acuerdo a la “**ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA**”, salvo que en circunstancias

excepcionales de orden legal o técnico lo impidan, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto por el Ilustre Concejo Cantonal de Machala, mediante acto administrativo motivado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 23 de julio de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 30 de julio de 2025 en Segundo Debate.

Machala, julio 31 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

Machala, agosto 04 de 2025.



**Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, agosto 04 de 2025.



**Ing. Darío Macás-Salvatierra, Msc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, agosto 04 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesión ordinaria del 23 de julio de 2025, en primer debate, y sesión ordinaria del 30 de julio de 2025, en segundo debate.

Machala, 18 de agosto de 2025



Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, “regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”; y, en el numeral 3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del ibidem señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL
CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**

**SOBRE EL CAPÍTULO II QUE CORRESPONDE A LA TASA PARA
OTORGAR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE
LOCALES TURÍSTICOS**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1515 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

Artículo 1515.- DEL OBJETIVO Y FINES. - El objetivo de aplicación de la Tasa de la Licencia Anual de Funcionamiento del GADMC-Manta, es regular, capacitar, habilitar y controlar los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados en la ciudad a nivel turístico.

Artículo 2.- Sustituir el Parágrafo I de la Sección II del Capítulo II del Libro III del Código Legal Municipal, por el siguiente:

**“PARÁGRAFO I
LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1517.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURÍSTICOS EN LA ZONA URBANA.- Para determinar el valor de la licencia única anual de funcionamiento para locales turísticos urbanos, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento según la atribución otorgada por el Consejo Nacional de Competencias; tanto en las clasificaciones, tarifas máximas, categorías, forma de cálculo y tipo de cantón.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1518 por el siguiente:

Artículo 1518.- REGALÍA POR OCUPACIÓN Y USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DE PLAYAS.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la regalía que deberán pagar las personas naturales o jurídicas que hagan uso exclusivo y temporal de las playas, consideradas bienes de uso público, para el desarrollo de actividades económicas, comerciales, recreativas, promocionales o de cualquier otra naturaleza que implique ocupación del espacio público costero.

La utilización exclusiva estará sujeta al pago de una regalía calculada conforme a las siguientes tablas y fórmulas, según el tipo de actividad y el área en m² ocupada, expresadas como porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU):

TABLA 1: Actividad de: Cabañas, kioskos y carpas

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	24	0,50%	0,45%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × meses × (100% - % descuento)
24,01	60	0,48%	0,49%	
Más de 60	—	0,45%	0,51%	

Nota 1: A las regalías mensuales correspondientes se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento, según el tipo de actividad:

- **Carpas de comida:** 66%
- **Carpas de varios:** 49%
- **Carpas y kioskos de bebidas alcohólicas:** 42%

Nota 2: Las cabañas tipo torre deberán pagar, como mínimo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **25 m²**, y como máximo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **60 m²**, independientemente del metraje real utilizado dentro de ese rango.

Nota 3: Las cabañas de comida ubicadas en la zona rural, incluidas las cabañas de la Playa La Tiñosa, cancelarán una regalía mensual equivalente a 5 m³.

Nota 4: En esta misma categoría se cobrará el valor de la regalía correspondiente a cualquier otra actividad comercial no especificada en ninguna de las tablas mencionadas en este artículo. Estas actividades deberán pagar, como mínimo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **10 m²**, y como máximo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **80 m²**, independientemente del metraje real utilizado dentro de ese rango.

TABLA 1.1: Subdivisión actividad: Carperos

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	60	0,04%	0,15%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × meses × (100% - % descuento)
Más de 60	—	0,03%	0,20%	

Nota 1: La actividad de carperos ubicados en playas que se encuentren a más de 19 kilómetros del centro de Manta tendrán un descuento mensual de regalía correspondiente a **20 m²**. Además, durante los meses de temporada baja en los que no se registre actividad por ausencia de turistas, no estarán obligados al pago de regalía. La determinación de los meses considerados como temporada baja será realizada mediante informe anual por la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, o la unidad que haga sus veces.

TABLA 2: Espectáculos públicos, eventos privados, promoción de marcas, y ventas ambulantes de empresas

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	50	1,50%	5,00%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × días × (100% - % descuento)
50,01	100	0,79%	6,38%	
Más de 100	—	0,30%	8,00%	

Nota 1: Las actividades de espectáculos públicos deben contar con el debido plan de contingencia determinado por las autoridades nacionales y locales.

Nota 2: Para las ventas ambulantes realizadas por empresas con RUC activo, el cálculo de la regalía se efectuará bajo esta categoría, considerando un metraje mínimo de **25 m²**. En los casos en que la actividad se desarrolle por días, el valor mínimo a cobrar corresponderá igualmente a **25 m²**, independientemente del espacio utilizado.

Nota 3: Con el objetivo de promover el uso ordenado y temporal del espacio público costero, así como estimular la actividad turística y la dinamización económica local, la actividad denominada “eventos privados” tendrá un **descuento del 10%** sobre el valor de la regalía correspondiente.

TABLA 3: Comerciantes ambulantes

Modalidad	Regalía Fija (% SBU)
Por mes	0,83%

TABLA 4: Club de playa

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	50	0,80%	5,00%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × meses
50,01	100	0,55%	6,38%	
Más de 100	—	0,45%	8,00%	

Durante los feriados nacionales, se aplicará una regalía equivalente al valor mensual ordinario correspondiente a la actividad autorizada, multiplicado por cuatro (en referencia al cuatrimestre), por el total de días que comprenda el feriado.

Se entiende por Club de Playa a todo espacio previamente delimitado por el GAD Manta dentro de la circunscripción de la playa y sus alrededores, que ha sido otorgado en uso temporal a una persona natural o jurídica de derecho privado, y que está destinado preferentemente al servicio de hoteles, hostales, edificios turísticos o de habitaciones. Su finalidad es el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de servicios. Estos espacios pueden incluir instalaciones destinadas a la prestación de servicios de alimentación, bebidas, actividades deportivas, eventos culturales, alquiler de implementos recreativos, así como otros servicios complementarios que promuevan el turismo costero, bajo condiciones de respeto al entorno natural, acceso público, seguridad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 1525 por el siguiente:

Artículo 1525.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURÍSTICOS EN LA ZONA RURAL.-

Para determinar el valor de la licencia única anual de funcionamiento para locales turísticos rurales, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento según la atribución otorgada por el Consejo Nacional de Competencias; tanto en las clasificaciones, tarifas máximas, categorías, forma de cálculo y tipo de cantón.

Para el caso de servicios complementarios, costos provisionales de forma cuatrimestral y feriados, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 1518 de la presente normativa.

Artículo 5.- Para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita la Autoridad Nacional del Turismo como ente competente en la materia.

Artículo 6.- En el artículo 1532 del Código Legal Municipal, sustituir la siguiente frase: “*el Comisario (a) Municipal de Turismo*” por “*la Comisaría Municipal del GADCM-Manta*”, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 1532.- Los locales que no se ajusten a estos horarios serán sancionados por la Comisaría Municipal del GADMC-Manta, tal como lo indica el presente capítulo. De los horarios establecidos, se deberá considerar lo dispuesto por el Ministerio del Interior para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 7.- Suprimir el artículo 1533 del Código Legal Municipal.

Artículo 8.- Sustituir el artículo 1534 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

Artículo 1534.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS DEL CANTÓN MANTA. - Los requisitos básicos para la Licencia Anual de Funcionamiento, son:

1. Crear usuario en el portal ciudadano a través del link <https://portalciudadano.manta.gob.ec/>
2. Certificado de uso de suelo municipal por su actividad comercial o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación
3. No adeudar al Gad Municipal y sus empresas públicas.
4. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo (Plataforma digital).

5. Permiso de cuerpo de bomberos por la edificación, urbanización o vivienda.

Artículo 9.- Deróguese los artículos 1535, 1536, 1537 y 1538 del Código Legal Municipal y renumérese los artículos pertinentes.

Artículo 10.- En el artículo 1549, a continuación de la frase “o su falsedad”, agréguese la siguiente frase: “, o su no obtención”.

Artículo 11.- A continuación del artículo 1554, agréguese el siguiente capítulo innumerado:

CAPITULO INNUMERADO DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo innumerado (1). – OBJETO.- En el presente capítulo se regula la tasa municipal por facilidades y servicios turísticos que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como el procedimiento para la recaudación de la misma.

Artículo innumerado (2). - CREACIÓN. - Créase la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS**, aplicable a los usuarios que se hospeden en los alojamientos turísticos definidos en la presente normativa, cuya infraestructura esté implantada dentro de los límites del cantón. El pago de esta tasa se realizará en función del tiempo de alojamiento, determinado por el número de noches y por cada habitación ocupada en establecimientos turísticos de alojamiento clasificados como “Hotel” en las categorías “5 estrellas”, “4 estrellas”, y “3 estrellas” así como aquellos que estén clasificados como “Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales”.

Para la aplicación de esta normativa, se considerarán únicamente aquellos establecimientos que cuenten con la clasificación y categorización otorgadas por el Ministerio de Turismo.

En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se califican, se considerarán los equivalentes a los señalados en esta normativa, que considera la actual tipología técnica emitida por el Órgano rector de Turismo.

Artículo innumerado (3). - EXIGIBILIDAD. - La **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** se cobra por cada uso del alojamiento (pernoctación) en la habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere esta normativa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa

junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste en la factura presentada al cobro por el establecimiento hotelero correspondiente.

Artículo innumerado (4). - SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, quien administrará el tributo de conformidad con esta normativa, a través de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo innumerado (5).- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE Y EN CALIDAD DE AGENTES DE PERCEPCIÓN.- Son sujetos pasivos de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS**:

- En calidad de contribuyente: las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento directamente o con la mediación de proveedores de servicios autorizados que deberán incluir en sus precios las tasas cuando facturen directamente o en paquetes los servicios hoteleros en la categoría establecida en el presente normativo. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere esta normativa; y,
- En calidad de agentes de percepción: las personas naturales o jurídicas titulares, administradores o prestadores de servicio de alojamiento turístico en las categorías “Hoteles” e “inmuebles habitacionales” y que por mandato legal están obligados a emitir facturas.

Artículo innumerado (6). – HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, y de conformidad con el artículo 566 del COOTAD donde la tasa es retributiva de servicios públicos como los que a continuación se detallan:

- a. Facilitación e información turística, a través de sus oficinas y puntos de información, señalización turística, entre otros.
- b. Acceso a diferentes servicios turísticos: internet, mapas, rutas, recorridos, folletos turísticos.
- c. Servicios generales al turista a través del portal oficial turístico de la ciudad.
- d. Apoyo para la organización y realización de congresos y convenciones, y eventos de la ciudad; y,

e. Capacitación al personal operativo y administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad.

El tributo se causará en razón del uso del alojamiento (pernoctación), contadas por el número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el o los huéspedes en los establecimientos de alojamiento señalados en la presente normativa, dentro de las primeras siete (7) noches.

Artículo innumerado (7). - DETERMINACIÓN DE LA TASA. - La tasa debe exigirse por aplicación de una tarifa fija multiplicada por el número de pernoctaciones que hagan los usuarios en los establecimientos de alojamiento turístico durante las primeras 7 noches, en cada habitación del alojamiento. La tarifa fija se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1) Establecimiento 5 estrellas = \$2,50 por cada noche de pernoctación
- 2) Establecimiento 4 estrellas = \$1,50 por cada noche de pernoctación
- 3) Establecimiento 3 estrellas = \$1 por cada noche de pernoctación
- 4) Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales = \$2 por cada noche de pernoctación.

Se entiende por uso del alojamiento (pernoctación) cada noche en que una habitación sea ocupada en el establecimiento; se considerará, para los efectos de esta normativa, que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento al menos una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario o usuarios en el alojamiento respectivo. Se registrarán las primeras siete noches de pernoctación.

Artículo innumerado (8). - DEL REGISTRO. - Los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción registrarán en sus facturas al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS**

Tratándose de una tasa municipal, los sujetos pasivos no aplicarán el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada y ningún otro tributo.

Los agentes de percepción declararán y transferirán directamente los valores recaudados del concepto de la tasa a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta. La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Artículo innumerado (9).- INTERÉS.- Los agentes de percepción que conforme a esta normativa deban transferir los valores percibidos por concepto de la tasa a

la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y lo realicen posterior a la fecha indicada en el artículo innumerado (8), deberán autoliquidar y pagar -con la tasa- el interés moratorio, en el modo previsto en el artículo 21 del Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la Municipalidad, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Artículo innumerado (10). - DESTINO DE LA RECAUDACIÓN. - La recaudación por concepto de tasas, tendrá como propósito cumplir con el objeto de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta de fortalecer la actividad turística del cantón.

Artículo innumerado (11).- DEBER FORMAL DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA TASA.- Los agentes de percepción de la presente tasa deberá llevar un registro de huéspedes y proporcionará dicha información mensualmente mediante la declaración respectiva, o mediante requerimiento de información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, que con la debida motivación así lo requieran.

Este registro deberá contener al menos la siguiente información: Nombre completo del contratante del servicio, tiempo de estadía (expresada en noches de pernoctación) por cada habitación que posee el alojamiento, y cualquier otra información que el Municipio requiera para realizar el control del tributo.

El incumplimiento del deber formal del registro de huéspedes, será considerado dentro de las contravenciones tributarias de acuerdo al artículo 349 del Código Tributario.

Se garantizará la protección de datos públicos de acuerdo a la ley y al reglamento respectivo.

Artículo innumerado (12) .- DETERMINACIÓN DE LA TASA POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO.- En el caso de que los sujetos pasivos no realicen la declaración mensual respectiva, el sujeto activo podrá realizar la determinación de la tasa en función de la declaración de ingresos del Impuesto al Valor Agregado

e Impuesto a la Renta realizada al Servicio de Rentas Internas, mediante el registro de huéspedes, mediante información declarada al Ministerio de Turismo, o mediante coeficientes de determinación presuntiva dispuestos en resolución ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa del cantón Manta.

SOBRE EL CAPÍTULO IX: LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA

Artículo 12.- Sustitúyase del segundo inciso del artículo 1606 la frase “El cálculo del tributo se lo determina en relación al avalúo del bien, al gasto administrativo y el derecho de inscripción”, por la siguiente: “El cálculo de la tasa registral se lo determina en relación al avalúo del bien, sumando el gasto administrativo y el derecho de inscripción”.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Se ordena la reliquidación de los valores correspondientes a la Licencia Anual de Funcionamiento Turístico de los años 2022, 2023 y 2024 para aquellos establecimientos turísticos que no hayan realizado el pago correspondiente. Dichos establecimientos podrán cancelar estos valores hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a los Acuerdos Ministeriales emitidos anualmente por la Autoridad Nacional del Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta que, en el término máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, elimine del cobro de la Licencia de Funcionamiento Turística a los sujetos pasivos que no se encuentren estipulados dentro del Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento. En el mismo término, dichos establecimientos deberán ser considerados como sujetos pasivos de la Licencia de Funcionamiento No Turística, en el caso de que cumplan con todos los presupuestos establecidos en la normativa municipal respectiva.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y a la Dirección de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se levante el catastro de los sujetos pasivos de ocupación de playas, y se lo registre en el sistema de información tributaria correspondiente, con sus respectivas tarifas para realizar la determinación automática de la regalía según corresponda de acuerdo a la presente normativa.

Tercera.- Se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 45 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se cree en el sistema de información tributaria correspondiente la obligación de declaración y pago mensual a los sujetos pasivos de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** cumpliendo con todo lo establecido en la presente normativa.

Cuarta.- Se dispone a la Dirección de Registro de la Propiedad y de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 10 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se cumpla con la forma de cálculo de la tasa registral, establecida en el artículo 12 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de la **DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** que entrará en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente contado desde su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 14 de agosto del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de agosto de 2025.



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de agosto de 2025.



Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 15 de agosto de 2025.



Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

**PORTOVIEJO**

A L C A L D Í A

crecemos juntos

ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República (2008) señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y entre sus deberes primordiales está el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Fundamental a favor de los habitantes del país. Esta Constitución garantista de derechos establece grupos de atención prioritaria, y entre ellos se encuentra, las personas adultas mayores, que conforme reza este instrumento, deberán de recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia; y, agrega que se considerarán personas adultas mayores a quienes hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

El GAD Portoviejo, con el único objeto de tutelar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, corresponde garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, por lo señalado es necesario reconocer la aplicación de exoneraciones de tributos municipales a favor de los adultos mayores en el cantón Portoviejo.

Las personas adultas mayores han sido identificadas como un grupo social que requiere atención integral y de forma especializada; en ese contexto han existido avances significativos desde la formalidad teniendo un paraguas normativo internacional amplio de tutela, pero se requiere desde el Estado crear políticas públicas aterrizadas en cuerpos legales que permitan la materialización de sus derechos. Es preciso determinar las necesidades de la adultez mayor para buscar la progresividad de sus derechos. Así, la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y que nadie puede ser discriminado, entre otras condiciones, por su edad; esto a más de ser un principio también es un derecho establecido en el artículo 66 numeral 4 de nuestra Carta Fundamental.

El Estado, en cualquiera de sus niveles, debe coadyuvar para que la población adulta mayor pueda envejecer con dignidad, participando en sus respectivas

sociedades como ciudadanos con plenos derechos. Per se de aquello, se promulgó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial-Suplemento en mayo 09 de 2019, y constituyó la cristalización de una lucha permanente de este grupo de atención prioritaria de contar con un cuerpo normativo que esté en sintonía con los principios constitucionales; tomando en cuenta que la Ley del Anciano entró en vigencia en el año 1991, es decir que este grupo de atención preferente esperó y luchó por veintiocho años para contar con una normativa que tutele de manera integral sus derechos.

Es trascendental indicar que el GAD Portoviejo, cuenta con una Ordenanza Municipal que regula el Buen Vivir de las personas adultas mayores, expedida el 02 de diciembre de 2019, la cual cuenta con regulaciones de aspectos socioculturales, construida en función de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, promulgado al Registro Oficial Suplemento 241 el 08 de julio de 2020, también es aplicable en forma directa, para actualizar la Ordenanza municipal vigente, con los parámetros establecidos en el tiempo previsto por la norma reglamentaria.

A partir de la vigencia de esta Ley y la Ordenanza municipal, el GAD Portoviejo, optó necesario contar con un cuerpo normativo local que permita la materialización de los derechos de los adultos mayores en el cantón Portoviejo. Pese a eso, es necesario el cumplimiento expreso de lo recomendado por la Contraloría General del Estado, sobre expedir una Ordenanza municipal tributaria específica relacionada con la aplicación de las exoneraciones de impuestos prediales que correspondan a las personas adultas mayores, sin perjuicio, de las conclusiones y recomendaciones que se efectúen en su tratamiento legislativo.

La Contraloría General del Estado en el informe aprobado DPM-0020-2024 de fecha 12 de junio de 2024, en el Examen Especial al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y al cumplimiento de la Exoneración del Impuesto Predial a las personas de la tercera edad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, estableció en lo pertinente “(...) **Recomendación** Al Alcalde y Director Financiero 6. Coordinarán, elaborarán y presentarán para su aprobación una ordenanza municipal tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, con disposiciones claras y específicas sobre los parámetros y fórmulas precisas utilizadas para calcular estas exoneraciones tributarias por el GAD

Portoviejo de manera adecuada, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.(...)”.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los órganos legislativos en el período actual de funciones y en el primer mes de cada año deberán codificar y actualizar toda la normativa vigente en su circunscripción territorial y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, con fines de información, registro y codificación.

Esto, concatenado al principio de unidad de materia tiene relación con el artículo 136 de la Constitución y el artículo 322 del COOTAD, que establece entre los requisitos de los proyectos de ley y ordenanzas, que deberán referirse a una sola materia. La verificación del principio de unidad de materia, comprende entre otras cosas, todas las disposiciones de una ley u ordenanza se refieran a una sola materia, por lo que debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático. La totalidad del contenido del proyecto se corresponda con su título; para determinar la conexidad entre las disposiciones legales, la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros.

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 003-14-SIN-CC señaló, que este principio “requiere de la legislatura el tratamiento de proyectos parlamentarios que cuenten con la suficiente coherencia en la determinación del título, la materia, el ámbito, así como una relación jurídica de correspondencia normativa”, sin embargo, también precisó en sentencia No. 0028-12-SIN-CC que “el principio de unidad de materia solo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trate se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que hace parte”.

Por otro lado, la Procuraduría General del Estado, en oficio 18420 del 14 de abril de 2022, en pronunciamiento sobre la exención de impuestos a las personas mayores de los 65 años, se pronuncia en el siguiente sentido: “(...) Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los

impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente. (...).

Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración. (...) Finalmente, respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo. (...)'".

Es indispensable que, por la garantía normativa, seguridad jurídica y de legalidad constitucional, la propuesta de Ordenanza municipal se considere de naturaleza tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, así como, del reconocimiento y garantía de sus derechos.

En ese sentido, por el inicio de la nueva administración municipal, en el análisis de todas las normativas municipales, evidencia la importancia que se cumpla con un instrumento normativo actualizado y argumentativo, con las disposiciones expresas tanto en la Ley como en su Reglamento.

Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo recomendado por la Contraloría General del Estado, se elabora el proyecto de **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado sin discriminación alguna el

efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia

y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 51, numerales 6 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las personas adultas mayores privadas de libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores";

Que, el artículo 301 de la Constitución, indica: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";*

Que, el artículo 7 del COOTAD señala para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, el artículo 55 del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) *Prestar los servicios*

públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo municipal, esta: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra e) indica: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 186 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

- Que,** el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece que el Concejo Municipal: *“(...) aprobarán ordenanzas (...)” las que “(...) deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza (...)”;*
- Que,** el artículo 340 del COOTAD, puntualiza que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 491 del COOTAD dispone sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: *a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;*
- Que,** el artículo 509 del COOTAD manifiesta que están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: *a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- Que,** el artículo 511 del COOTAD señala que las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los

catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el artículo 512 del COOTAD determina que el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro;

Que, la Disposición General DÉCIMO SEXTA, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. *Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no*

autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos;

Que, el artículo 3 del Código Tributario señala que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No

se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 36 del Código Tributario establece que se prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código y el artículo 22 de la misma norma ibidem establece que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, en el artículo 17 se reconoce a las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, la obligación de hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones, por tanto el artículo 18 suscribe que las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores, y por último el artículo 19 indica que para la concesión de las exoneraciones o rebajas de los valores previstos en la Ley a favor de las personas adultas

mayores, no podrá establecerse exigencias que no se encuentren legalmente preestablecidas;

Que, el principio de unidad de materia tiene relación con el artículo 136 de la Constitución y el artículo 322 del COOTAD, que establece entre los requisitos de los proyectos de ley y ordenanzas, que deberán referirse a una sola materia. La verificación del principio de unidad de materia, comprende entre otras cosas, todas las disposiciones de una ley u ordenanza se refieran a una sola materia, por lo que debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático. La totalidad del contenido del proyecto se corresponda con su título; para determinar la conexidad entre las disposiciones legales, la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros;

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 003-14-SIN-CC señaló, que este principio *“requiere de la legislatura el tratamiento de proyectos parlamentarios que cuenten con la suficiente coherencia en la determinación del título, la materia, el ámbito, así como una relación jurídica de correspondencia normativa”, sin embargo, también precisó en sentencia No. 0028-12-SIN-CC que “el principio de unidad de materia solo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trate se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que hace parte”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, en oficio 18420 del 14 de abril de 2022, en pronunciamiento sobre la exención de impuestos a las personas mayores de los 65 años, se pronuncia en el siguiente sentido: *“(…) Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente. (…) Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración. (…) Finalmente,*

respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo. (...)";

Que, la Contraloría General del Estado en el informe aprobado DPM-0020-2024 de fecha 12 de junio de 2024, Examen Especial al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y al cumplimiento de la Exoneración del Impuesto Predial a las personas de la tercera edad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023 *"(...) Recomendación Al Alcalde y Director Financiero 6. Coordinarán, elaborarán y presentarán para su aprobación una ordenanza municipal tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, con disposiciones claras y específicas sobre los parámetros y fórmulas precisas utilizadas para calcular estas exoneraciones tributarias por el GAD Portoviejo de manera adecuada, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.(...)"*;

Que, es indispensable que, por la garantía normativa, seguridad jurídica y de legalidad constitucional, la propuesta de Ordenanza municipal se considere de naturaleza tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, así como, del reconocimiento y garantía de sus derechos;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tendrá por objeto establecer la aplicación de exoneraciones a los tributos municipales y beneficios no tributarios

a favor de las personas adultas mayores, así como, el reconocimiento y garantía de derechos para el buen vivir de las personas adultas mayores en el cantón Portoviejo.

Artículo 2. Ámbito. – La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para beneficio de las personas adultas mayores en el cantón Portoviejo.

Artículo 3. Beneficiarios. – Son beneficiarios de la presente Ordenanza, las personas nacionales y extranjeras residentes legalmente, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 4. Formalidad. – Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carnet de jubilado o pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad y edad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en esta ordenanza. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades pueden hacer efectivo sus derechos al interior de sus jurisdicciones.

TÍTULO II

APLICACIÓN DE EXONERACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5. Reglas de aplicación de los derechos, exoneraciones y beneficios. - Establecer lineamientos, directrices y normas para la aplicación de beneficios tributarios y no tributarios, así como establecer mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 6. Exoneración de impuestos. – Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones

básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previas.

Si el patrimonio es conyugal y uno de los dos ha cumplido 65 años de edad, beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

En el caso que, el impuesto corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que el bien corresponda a personas en unión de hecho (no cónyuges), se aplicará equitativamente.

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA

Artículo 7. Exoneración de la contribución especial de mejora. - Las personas adultas mayores que sean propietarias de inmuebles beneficiados por la ejecución de una obra pública municipal estarán exentas del pago de la Contribución Especial de Mejoras, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza que regula esta materia.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 8. Beneficios no tributarios. – De conformidad a la Constitución de la República, que prevé rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios no tributarios en el cantón Portoviejo:

- a) Rebaja del 50 % en el valor de los arrendamientos de locales municipales o de aquellos administrados por sus empresas públicas, siempre que se destinen a actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles u otros medios pertinentes, según corresponda.
- b) Rebaja del 50% de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre colectivo intracantonal.
- c) Rebaja del 50% del cobro de entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales.

- d) Rebaja del 50% de los servicios de agua potable cuyo pago se realizará sobre el excedente de metros cúbicos plenamente indicado.
- e) Acceso gratuito a los museos.

Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas, este derecho se extenderá también a su acompañante.

TÍTULO III

DEL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Objetivos. - Son objetivos del reconocimiento y garantía de las personas adultas mayores, los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como principal espacio de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Cantonal para las personas adultas mayores;
- d) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas, proyectos y campañas encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; y,
- e) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores.

Artículo 10. Principios fundamentales. – Son principios fundamentales para las personas adultas mayores, los siguientes:

- a. Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

- b. Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial, de movilidad humana y de integralidad de derechos;
- c. Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d. Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana, fortaleciendo la aceptación de las diferencias con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e. No discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f. Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g. Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas

- y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h. Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
 - i. Ciclo de vida: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas, a lo largo de sus vidas. La protección de los derechos debe diseñarse para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas de su ciclo vital, valorando la especificada de cada una de ellas.
 - j. Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
 - k. Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados;
 - l. Protección especial a personas en situación de doble vulneración: Se garantizará la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica o sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una doble vulnerabilidad; y,
 - m. Intergeneracional: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social, política y económica. Se fomentarán espacios de interacción intergeneracionales e intrageneracionales;
 - n. Los demás establecidos en la Ley.

Artículo 11. Enfoques de atención. - Cada uno de los actores y componentes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, a las personas adultas mayores, se regirán en sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de ciclo de vida. La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional;
- b) Enfoque de Género. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- c) Enfoque Intergeneracional. Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica.
- d) Enfoque Poblacional. El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país.
- e) Enfoque Urbano - Rural. Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia; y,
- f) Enfoque Intercultural. Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y CORRESPONSABILIDADES

Artículo 12. Deberes del GAD Portoviejo. - Corresponde al GAD Portoviejo en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y que, fomenten el acceso y uso de los espacios públicos;
- c) Proteger a las personas adultas mayores y garantizar su acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.
- d) Implementar un sistema en el que las personas adultas mayores denuncien de manera directa la vulneración a sus derechos en el acceso a servicios públicos;
- e) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- f) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- g) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- h) Impulsar la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- i) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- j) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- k) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades);
- l) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares. De manera especial implementará

- programas de formación y sensibilización a servidores y servidoras públicas;
- m) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;
 - n) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales;
 - o) Promover una cultura de cuidado y acompañamiento a los controles de salud, a las personas adultas mayores, principalmente en los servidores y servidoras públicas del GAD Portoviejo;
 - p) Fomentar la inclusión económica de las personas adultas mayores que, por sus habilidades y conocimientos, estén en condiciones de laborar, promoviendo el intercambio de saberes y la construcción de conocimiento desde un enfoque intergeneracional; y,
 - q) Garantizar que la vía pública (aceras, parques, acceso a viviendas), cuenten con las condiciones de seguridad y limpieza óptimas, para reducir el riesgo de caídas y accidentes de las personas adultas mayores.

Artículo 13. Corresponsabilidad de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;

- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 14. Corresponsabilidad de la familia. - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores, los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y acompañamiento;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Artículo 15. Corresponsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P) está facultado para orientar, asesorar o derivar a las personas adultas mayores hacia la autoridad cantonal competente, a fin de que, en el marco de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva las quejas presentadas o inicie de oficio investigaciones sobre actos u omisiones de carácter administrativo que presuntamente constituyan violaciones a los derechos de las personas adultas mayores, atribuibles a autoridades o servidores públicos. Se agotarán los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 16. Accesibilidad en zonas urbanas y rurales. - El GAD de Portoviejo, tanto en zonas urbanas como rurales, adoptará progresivamente medidas para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con los demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o de acceso público, libres de obstáculos y barreras. Asimismo, se implementará señalización que sea de fácil lectura y comprensión.

A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), el GAD de Portoviejo vigilará el cumplimiento de los estándares de accesibilidad en las viviendas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas. También supervisará la garantía de seguridad jurídica en la tenencia; la disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a las capacidades y necesidades de las personas adultas mayores. Todo ello deberá garantizar gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, adecuación cultural, durabilidad y un espacio suficiente que les permita vivir dignamente, en coordinación con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

Artículo 17. Accesibilidad en los espacios públicos. - El GAD de Portoviejo tiene la obligación de desarrollar espacios urbanos con características físico-espaciales que garanticen un entorno seguro y accesible, acorde con las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público deberán contar con espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, los cuales deberán ubicarse preferentemente junto a las entradas principales de edificaciones o demás accesos.

El GAD de Portoviejo prestará especial atención al acceso efectivo de las personas adultas mayores a los espacios públicos y sitios emblemáticos de la ciudad.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 18. Derechos. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias. Las personas adultas mayores, en el cantón Portoviejo, tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Artículo 19. Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas en el cantón y, al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El GAD Portoviejo, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, se impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Artículo 20. Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El GAD Portoviejo, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad que promuevan su actividad física, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Artículo 21. Políticas laborales y emprendimiento. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable del Talento Humano, en el marco de sus

competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores.

Además, promoverá que el área municipal responsable de los servicios de capacitación incorpore a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y, desarrollar planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión. Esto, con el fin de instruir a las personas adultas mayores para el desarrollo de emprendimientos y, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejora de su situación laboral, e impulsar o ampliar sus conocimientos.

Para tal efecto, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

El área municipal responsable del Desarrollo Económico, de acuerdo a los conocimientos e intereses de las personas adultas mayores, deberá considerar impartir talleres (arte, cocina, rescate o revitalización cultural) en programas o proyectos de formación o capacitación dirigidos a otros segmentos poblacionales. Para facilitar el desarrollo de emprendimientos, en articulación con otras instituciones competentes, implementará programas de capacitación que potencie sus habilidades.

Artículo 22. Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. El GAD Portoviejo, coordinará con el organismo del estado encargado de la vivienda, garantizar el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias que diseñen e implementen.

En el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Artículo 23. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El GAD Portoviejo, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de

discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (JCPD-P) y los organismos responsables, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 24. Deber moral de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en el deber moral de impedir su cometimiento y denunciar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (JCPD-P) y demás autoridades competentes.

El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV

ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 25. De la institucionalidad. - El GAD Portoviejo, faculta al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), en el marco de sus atribuciones, la observancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente normativa. Además, de impulsar la conformación de los consejos consultivos como espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

Con la finalidad de articular acciones, promover y garantizar políticas públicas cantonales para el ejercicio, garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P) convocará al sistema cantonal especializado para las personas adultas mayores, como parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos.

Artículo 26. Priorización de las políticas públicas. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Implementar campañas permanentes encaminadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;

- c) Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las personas adultas mayores, desde las instituciones públicas que tienen la competencia en la temática y las privadas que la asuman desde sus proyectos de atención;
- d) Transversalizar el enfoque del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración, en los programas de educación y actividad física;
- e) Definir políticas cantonales para la exoneración tributaria a las personas adultas mayores;
- f) Generar medidas de acción afirmativa;
- g) Adecuar los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- h) Capacitar a servidores y servidoras públicas que realizan atención ciudadana;
- i) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social;
- j) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso; y,
- k) Fortalecer del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Portoviejo desde el enfoque intergeneracional.

Artículo 27. Del seguimiento. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P) dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta normativa cantonal, así como, de su efectiva implementación en la jurisdicción territorial. Será responsable de los programas y proyectos orientados a la capacitación y sensibilización de los y las servidores y servidoras públicas, para su eficiente cumplimiento.

Artículo 28. De la asignación y recursos. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención prioritaria de las personas adultas mayores, de conformidad a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Componente Sociocultural del cantón Portoviejo e Incorpora el Capítulo Denominado “Distribución Equitativa del Presupuesto para Grupo de Atención Prioritaria del cantón Portoviejo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se regirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, y demás normativa conexas que sean aplicables para el efecto.

SEGUNDA. - Se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales a las personas adultas mayores.

TERCERA. - La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con las áreas municipales que corresponda, realizarán los ajustes y/o parametrizaciones necesarias en los sistemas informáticos, para la aplicación de las exoneraciones de los tributos municipales y beneficios no tributarios que corresponda al GAD Portoviejo, dirigidas a personas adultas mayores, así como a sus cónyuges y herederos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Esto permitirá establecer los parámetros y fórmulas precisas para el cálculo, que se emplearán en la aplicación de las exoneraciones dirigidas a las personas adultas mayores, así como a sus cónyuges y herederos. Estas medidas buscan no solo facilitar el acceso a beneficios tributarios para las personas adultas mayores, sino también promover su bienestar y dignidad en la comunidad.

Además, gestionará la interconexión de las bases de datos institucionales de las personas adultas mayores y de los centros que brindan los servicios exonerados en esta norma; y, establecerán estrategias para la actualización de la información sin la necesidad que los adultos mayores se movilicen o se acerquen a puestos determinados para la actualización de la información.

CUARTA. - El GAD Portoviejo, conmemorará el 1 de octubre de cada año, el Día internacional del Adulto Mayor, a partir de la vigencia de la presente normativa. Este día se convierte en una oportunidad para celebrar y reconocer la valiosa contribución de las personas mayores en nuestra sociedad.

El GAD Portoviejo a través del área municipal correspondiente, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), promoverán un acto conmemorativo, como finalidad de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger y promover los derechos de las personas adultas mayores.

QUINTA. - El GAD Portoviejo, establecerá en las ventanillas de atención directa al público una ventanilla especializada para la atención de personas adultas mayores. Esta ventanilla estará diseñada para ofrecer un servicio más accesible y personalizado, garantizando que los adultos mayores reciban la atención que requieren.

Además, se asegurará que el espacio disponga de asientos adecuados, permitiendo que las personas adultas mayores puedan sentarse cómodamente durante el proceso del trámite. Esta iniciativa busca fomentar un entorno de respeto y dignidad, facilitando la atención a este grupo poblacional.

SEXTA. - Para efectos de la presente Ordenanza, el GAD Portoviejo a través del área municipal que corresponda, impulsará la creación y activación de mecanismos de participación ciudadana o mecanismos de control social, que se encuentren debidamente conformados por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

SÉPTIMA. - Las empresas públicas municipales y las entidades adscritas aplicarán los beneficios tributarios y no tributarios que, en el marco de sus competencias, correspondan a los servicios prestados a las personas adultas mayores, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa conexas.

Dichas entidades deberán informar de manera clara y accesible a las personas adultas mayores y sus familiares sobre estos beneficios, utilizando los mecanismos de difusión adecuados. En caso de negarse la aplicación de los beneficios, se deberá emitir una respuesta por escrito, debidamente motivada, que contenga los fundamentos de dicha resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD Portoviejo, hará conocer a sus empresas públicas municipales y entidades constituidas, lo dispuesto en esta normativa con la finalidad que se difunda de manera recurrente a través de sus diferentes plataformas oficiales y así garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

SEGUNDA. - Las peticiones o reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de esta normativa continuarán vigentes, en conformidad con lo establecido en la Constitución y en esta ordenanza. Esto asegura que los derechos

de las personas que hayan presentado solicitudes previas sean respetados y atendidos conforme a las disposiciones actuales.

TERCERA. - Las disposiciones de la presente ordenanza solo podrán ser derogadas o reformadas mediante normas expresas de otras leyes, en concordancia con lo establecido en el artículo 425, inciso tercero, de la Constitución de la República. Esta cláusula garantiza la estabilidad y el respeto a los derechos que la ordenanza protege.

CUARTA. - El área municipal de Comunicación llevará a cabo de manera recurrente una difusión periódica de la presente normativa a través de las diferentes plataformas oficiales de la institución.

Esta acción tiene como objetivo informar a las personas adultas mayores y a la sociedad en general sobre los contenidos y beneficios de la normativa. La difusión adecuada de esta información es esencial para asegurar que todos los ciudadanos estén al tanto de sus derechos y de las disposiciones que les afectan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan todas las ordenanzas que se contrapongan a lo establecido en esta norma, y en particular la siguiente:

- *ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" (2019-12-02).*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los catorce días del mes de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 de enero y 14 de agosto de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 14 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de agosto de 2025.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 18 de agosto de 2025.- 15H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.